

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 septiembre 1913.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: No pudiendo sustraerse a la evidencia de una necesidad notoria, el señor Conde de Romanones, a la sazón Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, sometió en 6 de mayo de 1910 a la aprobación de V. M. el Real decreto en virtud del cual fué creado un Patronato para estudiantes fuera de España y para extranjeros en nuestro país.

Extendiéndose cada día más el intercambio de alumnos deseosos de ampliar y perfeccionar sus conocimientos, hacía falta una institución que, para asegurar la tranquilidad de las familias y en beneficio de los propios estudiantes, organizara un servicio que permitiera enviar los hijos al extranjero con las garantías convenientes; que procurara su instalación en las debidas condiciones; que velara por ellos, protegiéndolos, dirigiendo sus estudios, influyendo en sus

costumbres y proporcionándoles relaciones dentro del país, y que a la par ofreciera a los estudiantes extranjeros las informaciones que necesitaran y todas las posibles facilidades para su instalación y para sus trabajos en las condiciones más favorables dentro de nuestra patria. Y a esa necesidad se atendió con el dicho Real decreto, por el que se creó también en esta Corte una «Residencia de estudiantes».

Ordenanza tan discreta, tan acertada, tan provechosa para padres e hijos, debe hacerse extensiva a los estudiantes que en España concurren a las capitales de los distritos universitarios para seguir una carrera. Y así lo desean muchas familias que lo han interesado de este Ministerio.

Se comprende, Señor. Al llegar esta época del año, la más amarga preocupación invade el ánimo de los padres, que, aparte el sentimiento de separarse de sus hijos, véanse asaltados por las más crueles dudas de dónde y cómo han de instalarlos, y por el temor de si al encontrarse alejados de la dulce y confortable disciplina del padre y de la amorosa y emocionante asistencia de la madre, en vez de estudiar y prepararse para ser dignamente útiles a la patria y a sí propios, se extraviarán y concluirán por ser peso muerto para la Nación. En tal conflicto del espíritu, los padres dirigen ansiosos su pensamiento hacia dónde han de enviar a sus hijos en busca y requerimiento de algún amigo o de algún deudo, que no lo encuentran, y, si lo encuentran, dudan de su concurso constante.

Es evidente que la dificultad no es tan grande cuando se trata de alumnos de la enseñanza secundaria, pues generalmente, si las fami-

lias no residen en la capital, envían sus hijos a los colegios, donde quedan internados durante el curso; pero no es lo mismo cuando se trata de las carreras o estudios superiores. Precisa entonces la asistencia a las Universidades o a las Escuelas especiales instaladas en las grandes poblaciones, que son un mayor peligro para jóvenes sencillos que, sin la dirección y el consejo de sus padres, y faltos de experiencia para defenderse de las asechanzas y hasta de las perfidias de que tal vez sean objeto, pueden caer física y moralmente en el camino, para no levantarse más.

Lo menos que puede ocurrir, entregado al alumno a su sola inspiración, y sin que pueda ser rectificado ni vigilado, es que deje transcurrir los días sin estudiar, haciendo infructuoso el sacrificio de sus padres. Resiéntese también con ello el buen concepto del Profesorado, que pecha con las consecuencias de que, abandonados los alumnos a sí propios, sólo buscan la manera de conseguir una cultura superficial que les permita aprobar el año; cultura que dura tanto como la impresión del aire caliente y húmedo sobre el cristal, y desaparece sin dejar rastro.

Claro es que, si la residencia de estudiantes pudiera instalarse en donde hubiera Universidades, y con la extensión y capacidad bastantes para recoger en vida corporativa a todos los alumnos, el problema quedaría resuelto; pero para la resolución de tal idea habría que esperar largo tiempo, pues exige medios económicos que no se improvisan. El régimen del internado que, especialmente, tratándose de Escuelas de Maestros y de Maestras, ha tenido en España y tiene en el extranjero muchos precedentes, hoy por hoy ha de desarrollarse lentamente, como se desarrolla, aunque con porvenir seguro, la residencia de estudiantes en Madrid, a cargo de la Junta de Ampliación de estudios.

Hemos, por consiguiente, de concretarnos, y no será poco progreso, a que nuestras Universidades sean como eran el *alma mater* de los estudiantes, a que de ellas irradie la vigilancia, la atención y la influencia precisas para que el alumno, al salir de su aula, no note la solución de continuidad, para que el Catedrático no se desligue del alumno en términos tales, que ignore desde su nombre hasta su vivienda y sus costumbres, como ocurre actualmente.

No puede desconocerse que para conseguir tal constante comunicación, precisa que los profesores y los padres pongan todos de su parte, siendo de esperar que así sea; pues si a los padres importa el porvenir de sus hijos, a los profesores interesa también mucho el ganarse la opinión con actos que evidencien la vocación que les llevó a los Claustros y el empeño en asegurar para la juventud, esperanza de la Patria, una intensa cultura y una sólida educación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto, rogándole se sirva prestarle su sanción.

Madrid, 19 de septiembre de 1913.—Señor.—
A los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Patronato de Estudiantes», se constituirá en cada una de las Universidades del Reino una Junta compuesta del Rector, de los Decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos generales y técnicos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presidirá dicha Junta el Rector, excepción hecha de la de Madrid, que la presidirá el Ministro, correspondiendo a aquél la Vicepresidencia.

Ejercerá las funciones de Secretario el de la Universidad.

Art. 2.º Será misión del Patronato:

I. Organizar un servicio que permita a las familias enviar sus hijos a la capital del distrito universitario, con las garantías convenientes de que serán instalados en las debidas condiciones.

II. Velar por los estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles ocupaciones dignas, y entrar en Corporaciones y Sociedades literarias y científicas, Museos, Archivos, Bibliotecas, etc., etc.

III. Establecer una periódica comunicación con las familias, de modo que éstas puedan conocer autorizadamente el comportamiento en clase y fuera de ella de los estudiantes.

IV. Procurar que por éstos sean atendidas las instrucciones que sus padres o encargados envíen al Rectorado, y que por su discreción y prudencia merezcan ser tramitadas; y

V. Corregir con amonestación privada y pública, en este caso delegando en cualquiera de los Catedráticos cuyas lecciones oiga el alumno, las faltas de conducta fuera de las aulas y que hayan sido plenamente comprobadas, sin perjuicio de dar cuenta a la familia si se tratara de algo grave.

Art. 3.º El servicio que se organice para cumplir los antedichos fines, se conferirá a un Negociado con el personal que se determine de Real orden, a propuesta del Patronato, y con el sueldo que se le señale.

Corresponde a dicho Negociado:

I. Clasificar los partes que deberán remitir al Rector de la Universidad los padres o encargados de los alumnos, expresando la casa donde se hospedan o se hayan de hospedar, de modo que en cualquier momento se conozca el domicilio de los estudiantes.

II. Llevar lista de las fondas, casas de huéspedes de pensión o de particulares que se dirijan al Rector de la Universidad ofreciendo sus casas para hospederías y comprometiéndose a cooperar a los fines del Patronato, teniendo a

éste al corriente de la conducta de los estudiantes, del tiempo que estudian y de las horas a que se recogen por la noche.

III. Indicar por acuerdo del Patronato, a los padres de familia o encargados, las casas dispuestas a cooperar a los fines de la Institución, y que después de una detenida información resulten dignas de ser recomendadas y garantizadas.

IV. Clasificar las relaciones que cada quince días deberán remitir al Rectorado todos los Profesores de los Centros representados en el Patronato, y en las que deberán calificar individualmente la conducta de sus alumnos en clase.

V. Redactar para los padres o encargados, acordado que sea por el Patronato, la nota de la antedicha calificación, caso de que no sea superior a mediana, y la de aquellos que hayan faltado a clase sin causa justificada más de un día; y

VI. Dirigir a los padres o encargados las cartas, partes y comunicaciones que el Patronato acuerde, y que el Secretario, por orden del Rector, autorice con su firma, relacionadas con los alumnos.

Art. 8.º Se nombrará un Inspector por cada 1.000 alumnos matriculados, con el sueldo y cualidades que se determinen de Real orden, a propuesta del Patronato.

Estos funcionarios estarán a las inmediatas órdenes del Rector y deberán practicar todas las investigaciones que se les encarguen, dando inmediata cuenta a dicha Autoridad académica de cuanto conozcan en relación con la vida de los estudiantes, cuya custodia y protección les haya sido confiada.

Las faltas que cometan serán corregidas con amonestación, suspensión por tiempo determinado y la separación a propuesta del Patronato, que habrá de tener en cuenta la importancia y trascendencia de la falta.

Art. 5.º El Patronato de estudiantes de cada Universidad redactará una Memoria anual al terminar el curso, que elevará al Ministerio, dando cuenta de los resultados de su gestión y proponiendo las reformas que convengan al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Interin se consigna en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal y material que requieran el servicio del Patronato, y siendo de alta conveniencia para la familia de los estudiantes que desde luego se ponga en ejecución este decreto, los padres o encargados de los alumnos que deseen acogerse a los beneficios del mismo deberán abonar por derecho de inscripción, por una sola vez y en metálico, la cantidad de cinco pesetas.

Los fondos que se recauden por tal concepto estarán a disposición del Patronato, que deberá rendir cuenta de su inversión al Ministerio de Instrucción Pública, una vez terminado el curso.

El Patronato, mientras los recursos económicos no permitan otra cosa o se consigne en el

Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal, utilizará los servicios del de la Secretaría general de la Universidad, abonándole una gratificación prudencial, y señalará asimismo a los Inspectores un sueldo provisional proporcionado al ingreso que se obtenga por las cuotas que abonen los padres.

Dado en San Sebastián, a veinte de septiembre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 26 septiembre 1913).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 11, artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intervención Militar, y teniendo en cuenta lo prevenido en Real orden de 25 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 391) e Instrucción de suministros de pueblos de 9 de agosto de 1877,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con carácter general, que en lo sucesivo las Comisaría de Guerra de provincia remitan a las Intervenciones Regionales el 5 de cada mes tres ejemplares, uno de ellos con los justificantes prevenidos, de las relaciones de suministros en especie hechos por pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, y que dichas Intervenciones, previa la liquidación en forma reglamentaria, remitan también a la Intervención general de Guerra, el 20 de cada mes, dos ejemplares de dichas relaciones, acompañados de resúmenes en los que consten los detalles de provincias, meses a que corresponde el suministro, artículos suministrados, según relación, e importe total de cada una de ellas, reservándose el otro ejemplar con los recibos y demás justificantes taladrados para su archivo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1913.—Luque.—Señor ...

(Gaceta 26 septiembre 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del corriente, dice a este Gobierno:

•Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Junta municipal de Alborge, solicitando que se confirme el acuerdo del Ayuntamiento nombrando Médico titular con independencia de los pueblos de Cinco Olivas y Alforque; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin

de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
JOSÉ FRANCÉS

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no se han provisto de sus cédulas personales durante el período de recaudación voluntaria de aquéllas, se ha dictado con fecha 10 del actual la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de

apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de la cédula y recargo municipal, a todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas interesadas.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913. — Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Rafael García y García la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de Contamina, núm. 18, con destino a su industria de coloniales, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913. — El Alcalde, César Ballarín.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL ZARAGOZA

COMISION DE FOMENTO (AGRICULTURA)

APROVECHAMIENTOS FORESTALES POR SUBASTA PARA EL AÑO 1913-1914

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 218, del día 13 de septiembre el plan de aprovechamientos forestales, aprobado por el Ministerio de Hacienda, correspondiente a la 5.ª Región, para el próximo año forestal, y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas, este Ayuntamiento, en sesión de 26 de septiembre, aprobó los pliegos de condiciones económicas formulados por el Director de Agronomía municipal, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y de los que se dará lectura en el acto de las subastas, las cuales tendrán lugar en el mes de octubre, los días y horas que a continuación se expresan:

DIA	HORA	NONRRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACION — Pesetas.
11	11 y 1/2	Realengo de Peñafior . . .	Pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrio..	1.020
9	11 y 1/2	Vedado de Peñafior	Pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrio..	1.560
11	12	Idem id.	200 estéreos de pino	200
9	11	Idem id.	2.000 idem de romero	500
9	12	Idem id.	120 quintales métricos de esparto	240
11	9	Mejana de San Antonio de Peñafior	Pastos para 200 cabezas de ganado lanar	200
10	12	Idem id	100 chopos y 50 estéreos de chopo	125
10	9 y 1/2	Vedado de Villamayor . . .	Pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio.	1.600
10	9	Realengo de Villamayor . . .	Pastos para 2.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio.	2.200
10	10	Blanco o común de Alfocea	Pastos para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio..	480
10	11	Mejana de Alfocea	Pastos para 50 cabezas de ganado lanar	50
10	10 y 1/3	Idem id.	100 estéreos de tamariz	100
10	11 y 1/2	Idem id.	20 quintales métricos de regaliz	60
11	10 y 1/2	Mejanas de las Rozas del Rey y Soto Bajo de Monzalbarba	Pastos para 240 cabezas de ganado lanar	310
11	9 y 1/2	Idem id.	100 chopos y 50 estéreos de chopo	125
10	10	Idem id.	100 estéreos de tamariz	100
11	11	Idem id.	40 quintales métricos de regaliz	120

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913. — El Alcalde-Presidente, César Ballarín. — El Secretario del Ayuntamiento, Mariano Berdejo.

SECCION SEXTA

Alagón.

Con objeto de que los Síndicos delegados o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que deba ser comprendido en el repartimiento general para el año viniente 1914, intereso y ruego a todos los vecinos, industriales o propietarios, sean o no forasteros, que por todo el próximo mes de octubre presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal de cualquier clase, naturaleza o procedencia, según así lo previene el art. 138 de la vigente ley Municipal, en armonía con la de 12 de junio de 1911.

De no presentarse las declaraciones que se interesan, se considerarán conformes los datos que existen en este Municipio, y dicha omisión llevará aparejada la pérdida del derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se le asigne al contribuyente.

Alagón, 27 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Borao.

Alconchel.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, por el tiempo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Alconchel, 27 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Mauricio Monge.

D. Nemesio García Huerta, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo;

Certifico: Que la tarifa de arbitrios extraordinarios acordada por la Junta municipal, cuya imposición se solicita del Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1914, es como sigue:

Especies.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	8.209	1.641'81
Leña.....	100	2	0'20	8.389	1.677'80
TOTAL					3.319 61

Para que conste y a los efectos legales de su publicación por el tiempo de diez días, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Alconchel, a 23 de septiembre de 1913.—Nemesio García. — V.º B.º — El Alcalde, Mauricio Monge.

Belmonte.

La Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el próximo año de 1914, sobre las especies de paja y leña.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO Annual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'10	5.633'90	563'39
Leña.....	100	2	0'10	5.633'90	563'39
TOTAL					1.126'78

Y a los efectos reglamentarios, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL por término de quince días.

Belmonte, 26 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Molina.

Calatorao.

El padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el año próximo de 1914, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Calatorao, 26 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pascual Poza.

Cunchillos.

Autorizado este Ayuntamiento por el Ministerio de Hacienda para girar el repartimiento general por la cantidad que resulta del presupuesto municipal ordinario, quedan expuestas al público, por término de ocho días, las relaciones de contribuyentes para el nombramiento de Síndicos y suplentes que han de formar la Junta evaluatoria llamada a entender en la confección del expresado repartimiento, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír todas las reclamaciones que sean pertinentes.

Cunchillos, 24 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Julio Villabona.

Épila.

El padrón de carruajes de lujo de este distrito, formado para el próximo año de 1914, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Épila, 22 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Romero.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Épila, 22 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Romero.

El padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el próximo año

de 1914, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Épila, 22 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Romero.

Fabara.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el año de 1914 se halla expuesto al público, por quince días, a los efectos reglamentarios, en la secretaría municipal.

Fabara, 25 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Latorre.

Farlete.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1914, estará expuesto, durante quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan examinarlo los interesados.

Farlete, 22 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Faustino Sodeto.

Langa.

Formado el padrón de edificios y solares de este pueblo para el año 1914, se hallará expuesto al público, en esta secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Langa, 25 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Hipólito Quílez.

Litago.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador civil para enjugar el déficit que resulta del presupuesto municipal ordinario para 1914:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	7.000	1.400
Leña.....	100	2	0'20	8.501	1.700'20
TOTAL.....					3.100'20

Superávit, 10 céntimos.

Litago, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, León Magallón.

María.

El día 10 de octubre, a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública del aprovechamiento de pastos de la Dehesa, por término de un año, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 218 de 13 del corriente mes, y a las económicas acordadas por este Ayuntamiento.

Se advierte que si no hubiere postor en esta subasta, se celebrará una segunda el día 20 del referido octubre, bajo el mismo tipo que la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitador, se celebrará una tercera el 30 del repetido mes, con la rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva; celebrándose la cuarta y

quinta, si hubiere lugar, los días 10 y 20 de noviembre, con la rebaja del 30 y 45 por 100 respectivamente de la primitiva tasación; efectuándose todas ellas en la Casa Consistorial, a la hora de las doce.

María, 26 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Sixto Puértolas.

Moyuela.

El padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el año 1914, se hallará expuesto al público, en unión de los demás documentos a él referentes, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Moyuela, 26 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Gadea.

Piedratajada.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrones y lista cobratoria de edificios y solares para el año 1914.

Padrones y lista cobratoria de cédulas personales para el mismo año.

Piedratajada, 27 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel de Sus.

Puendeluna.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1914 se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de esta Corporación, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Puendeluna, 25 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Marco.—D. S. O., Andrés Reinoso, Secretario.

Puebla de Albornón.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares formado para el año 1914.

Puebla de Albornón, 27 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Langa.

Samper del Salz.

El padrón de edificios y solares de este término, formado para el año 1914, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que en dicho período se presenten las reclamaciones oportunas.

Samper del Salz, 24 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.—El Secretario, Ciriaco Luesma.

Sástago.

El presupuesto municipal ordinario de 1914, con las rectificaciones acordadas por la Junta municipal, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Sástago, 24 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Benito Ferruz.

Sisamón.

Formado el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días, contados desde el de la fecha.

Sisamón, 25 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Pedro Hernández. — El Secretario, Vicente Espeja.

Sigüés.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1914 sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.	100	4	0'40	200.000	800
Leña.	100	4	0'40	149.370	597'48
TOTAL.....					1.397'48

Sigüés, 24 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Santiago Primicia.

Valpalmas.

El padrón de edificios y solares de este distrito, correspondiente al año próximo de 1914, se halla de manifiesto al público, en la secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Valpalmas, 23 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Olegario Pérez.

Villanueva de Gállego.

Con el objeto de que los Síndicos delegados o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que deba ser comprendido en el repartimiento general para 1914, por acuerdo del Ayuntamiento, intereso y ruego a todos los vecinos propietarios e industriales, sean o no forasteros, que durante quince días, contados desde la inserción de este anuncio, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

De no presentarse las declaraciones que se interesan, se considerarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento, y dicha omisión llevará aparejada la pérdida del derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se asigne al contribuyente.

Villanueva de Gállego, 19 de septiembre de 1913. — El Alcalde, P. O., Jose Orobia.

Villanueva del Huerva.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1914 se halla de manifiesto, en la secretaría, por término de quince días.

Villanueva del Huerva, 24 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Pedro P. Manero.

Vistabella.

El padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el año 1914, se halla expues-

to al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Vistabella, 29 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Miguel Martín.

Used.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1914 se halla de manifiesto, por término de quince días, a los efectos legales.

Used, 16 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Julio Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta Región a Emilio Marco y otros, por roturación de terreno en el monte Valdetajas, de Monterde, en trece de abril de mil novecientos doce, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de octubre próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Emilio Marco.

Un campo-viña en la partida de la Sierra, de una yugada; que linda al Norte con monte, al Sur con Fernando Martín, al Este con Miguel Marco: tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

De la de Julián Solanas.

Un campo, seco, en los Hortales, de una yugada; que linda al Norte con Mariano Remacha, al Sur con Santos Gonzalo, al Este con Pedro Cuenca y al Oeste con montes: tasado en noventa y cinco pesetas.

De la de Miguel Pardos.

Un campo, seco, de una yugada, en la Na-

va; que linda por todos los vientos con montes: tasado en ciento veinticinco pesetas.

De la de Pedro Joaquín Marco.

Un campo-viña en las Sierras, de una yugada; que linda al Norte con Eliseo Revuelto, al Sur con José Gonzalo, al Este con Pascual Marqués y al Oeste con Antonio Marco: tasado en ciento treinta pesetas.

Dado en Ateca, a veintiséis de septiembre de mil novecientos trece.— Lisardo Fuentes.— P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta Región a Isidoro Alonso y otros, por corta de leñas en el monte Valdetajas, de Monterde, en veintiséis de noviembre de mil novecientos doce, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el tipo, de su tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de octubre próximo, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Isidoro Alonso.

Una finca, secano a cereales, sita en Cerro Turón, de cabida treinta y ocho áreas; lindante al Saliente con Ramón Alonso, al Sur con Dionisio Gotor, al Oeste y Norte con yermos: tasada en ciento cuarenta pesetas.

De la propiedad de Daniel Bueno.

Una finca, secano a cereales, en el Cerro Turón, de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Saliente con Ramón Gotor, al Sur con Dionisio Gotor, al Oeste con senda y al Norte con monte: tasada en ciento treinta y dos pesetas.

De la propiedad de Jesús Colás.

Una finca, secano a cereales, en Hoya Calera, de una yugada; que linda al Saliente con Carlos García, al Sur y Norte con montes y al Oeste con carretera: tasada en treinta y siete pesetas.

Dado en Ateca, a veintiséis de septiembre de mil novecientos trece.— Lisardo Fuentes.— P. H., Luis E. Muñoz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente las funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por no haber tomado posesión el electo;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y secretaría judicial del que refrenda, por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D.^a Pilar y D.^a Mariana Noguerras y Aperteguía, contra los herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés y Bucareli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez:

Un crédito, de cuyas circunstancias y condiciones podrán enterarse, cuantos lo deseen, en la secretaría del que refrenda, durante las horas de nueve a doce, hasta el día de la subasta, importante *diez mil setecientas cuarenta y tres pesetas y ochenta y tres céntimos*, cuyo crédito ha sido tasado por el Corredor de Comercio de esta plaza D. Juan Amorós en el setenta y cinco por ciento de su valor, o sea en ocho mil cincuenta y siete pesetas y ochenta y siete céntimos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince del mes de octubre próximo, a las once; se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasado dicho crédito, o sea de ocho mil cincuenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos; y

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, o sea de la suma últimamente mencionada.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos trece.—A. de Castro.— Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

La «Previsión de Aragón», en liquidación.

Anunciada por la Comisaría general de Seguros una visita de inspección para proceder al cierre de esta liquidación, se prorroga el plazo para hacer efectivos los recibos pendientes de pago hasta las doce horas del día 4 de octubre próximo, último plazo improrrogable. En consecuencia, los recibos que a mediodía del sábado próximo no se hubiesen presentado al cobro en las condiciones debidas, quedarán caducados y sin derecho alguno a reclamación de ninguna clase.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913.— Por la Comisión liquidadora, P. P., J. Rius y Casas.